

**REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN  
BOLSA DE VALORES  
(Numeral 2 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999)**

1. NOMBRE DE LA BOLSA DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE BOLSA DE VALORES	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO

  

5. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PERIODO DE PAGO	6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0020% DEL MONTO ANUAL DE LAS NEGOCIACIONES EN VALORES. MONTO MÍNIMO B/.5,000.00 - MONTO MÁXIMO B/.30,000.00)	7. FECHA DE PAGO	8. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA REALIZAR PAGO

9. PAGO MEDIANTE:
Cheque No. _____ Banco _____ Certificado o de Gerencia

**DECLARACIÓN JURADA:** Yo \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de \_\_\_\_\_ de la sociedad \_\_\_\_\_ declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.  
 Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
 Firma  
 Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art.200 del D.L.1 de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L.1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999) – la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L.1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art.28 D.L.1 de 1999)